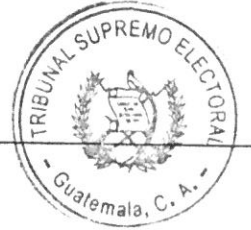




*Tribunal Supremo Electoral*



ACUERDO NÚMERO 351-2019

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, teniendo carácter rector en materia electoral. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto número 1-2019, de fecha 18 de enero del año en curso, se convocó a los ciudadanos guatemaltecos, a Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, así como a los ciudadanos guatemaltecos que residen en el extranjero, a Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, mismas que se realizaron el día 16 de junio del año en curso;

**CONSIDERANDO:**

Que en la transmisión de resultados preliminares, se observaron incongruencias entre los resultados que se visualizan en la imagen de las Certificaciones Finales de Cierre y Escrutinios (Documento No. 4) signados por las Juntas Receptoras de Votos y los datos del sistema; circunstancia que ha despertado la preocupación de este Tribunal, de las organizaciones políticas y de la ciudadanía;

**CONSIDERANDO:**

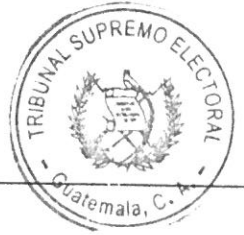
Que es obligación de este Tribunal, velar por la certeza y transparencia de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, realizadas el 16 del presente mes y año, así como de todas aquéllas a las que convoque; asimismo, se estima que la debida claridad en los resultados preliminares y definitivos, es vital para la confiabilidad de todos los actores dentro de un proceso electoral y especialmente para la ciudadanía guatemalteca, toda vez que los mismos reflejan la voluntad ciudadana manifestada mediante el voto;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece la facultad de este Tribunal para resolver situaciones no previstas en la misma en su artículo 125 literal v), el cual indica: "Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley.", por lo que este Tribunal estima procedente que se integre una Comisión de Verificación y Cotejo de Actas Finales de Cierre y Escrutinios, con la finalidad de dirimir aquellas diferencias que por errores matemáticos al momento del conteo o de la



## Tribunal Supremo Electoral



digitación se pudieran presentar; en procura además, de desvanecer las dudas y especulaciones generadas, debiéndose señalar el procedimiento respectivo;

### POR TANTO:

Con base en lo considerado, artículos citados y lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 20 literal b), 121, 125, 128, 129, 132, 142, 144, 152, 177, 178, 180, 186 literal h) y n), 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Integrar la Comisión de Verificación y Cotejo de Actas con: El Auditor, Director General del Registro de Ciudadanos, Director de Informática, Directora Electoral, Jefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, Coordinador de Asuntos Jurídicos y el Inspector General quien la coordina. Dicha comisión al finalizar la audiencia, deberá rendir informe al Pleno de Magistrados.

**ARTÍCULO 2º:** Convocar a los Fiscales Nacionales Titulares y Suplentes de los partidos políticos, así como a sus Fiscales Informáticos; para que estén presentes en la Audiencia de Verificación y Cotejo de Actas Finales de Cierre y Escrutinios, desde su inicio hasta que la misma finalice; así también a los Fiscales de los Comités Cívicos Electorales, para que que estén presentes en dicha audiencia, cuando se trate de la jurisdicción municipal en la que participen;

**ARTÍCULO 3º:** Fecha, lugar y Procedimiento de la Audiencia de Verificación y Cotejo de Actas Finales de Cierre y Escrutinios:

- a) Se entregará archivo digital (USB) de las imágenes de las Actas Finales de Cierre y Escrutinios, suscritas por las Juntas Receptoras de Votos, en formato JPG, con llave de seguridad HASH; adicionalmente se proporcionará disco externo que contendrá la clave respectiva;
- b) La precitada audiencia dará inicio el día lunes 24 de junio a las 8:00 horas, en el Salón Guatemala del Parque de la Industria;
- c) Se llevará a cabo en forma ininterrumpida, es decir, que se estará en audiencia las 24 horas del día, desde su inicio hasta su finalización, por lo que tanto las organizaciones políticas como la comisión designada por este Tribunal, podrán organizar turnos, de tal manera que exista presencia de quienes intervienen en la misma, en forma permanente;
- d) Los Funcionarios, Directores y Jefes de dependencias designados mediante el presente acuerdo, deberán conformar sus equipos de trabajo a efecto de atender las necesidades de la audiencia indicada;
- e) Los Fiscales de las Organizaciones Políticas, deberán presentar el lunes 24 de junio del año en curso, previo al inicio de la audiencia de verificación y cotejo, el listado de las personas designadas para atender la audiencia y los horarios que cubrirán;



## Tribunal Supremo Electoral

- f) En el proceso de verificación y cotejo de actas finales de cierre y escrutinios, se contará con las imágenes que obran en el sistema, así como las copias físicas con que cuenten la Dirección de Informática y Auditoría;
- g) Se requiere a los señores Fiscales Nacionales Titulares y Suplentes de los partidos políticos, así como a los Fiscales de Comités Cívicos Electorales, que lleven consigo, las certificaciones de escrutinios (Documentos 5a, 5b, 5c, 5d), según corresponda y que hayan recabado sus Fiscales de Juntas Receptoras de Votos;
- h) Por cada elección verificada y cotejada en la audiencia que se celebrará para el efecto, se requerirá del voto mayoritario de los Fiscales Nacionales Titulares y/o Suplentes presentes, para dar por concluida positivamente su verificación y cotejo;
- i) A la audiencia podrán acudir los observadores nacionales y/o internacionales que así lo requieran y que se encuentren debidamente acreditados;
- j) Los casos que no sean factible resolver en audiencia, deberán ser puestos en conocimiento del Pleno de Magistrados en forma inmediata y sin mayor formalidad por parte de la comisión designada por este Tribunal, para su resolución.

**ARTÍCULO 4°:** La audiencia de verificación y cotejo que por el presente se dispone, no exime a las Juntas Electorales Departamentales de realizar las Audiencias de Revisión, previstas en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. La presente disposición se aplicara únicamente para efecto del sistema de transmisión de resultados no definitivos.


**ARTÍCULO 5°:** El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente.

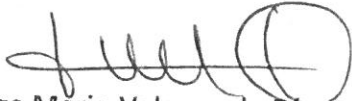
**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, en la ciudad de Guatemala, el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

**COMUNÍQUESE:**

  
Lic. Julio René Solórzano Barrios  
Magistrado Presidente

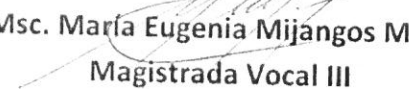



  
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez  
Magistrado Vocal I

  
Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz  
Magistrado Vocal II




*Tribunal Supremo Electoral*

  
Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Vocal III

  
Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

  
Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz  
Encargada del Despacho de Secretaría General

